

AUTO N. 05135
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos y atender los radicados Nos. 2014ER106231 del 27 de junio de 2014, 2015ER207551 del 23 de octubre de 2015, 2016ER12165 del 22 de enero de 2016, 2016ER51889 del 04 de abril de 2016, 2017ER33510 del 17 de febrero de 2017, 2017ER78554 del 03 de mayo de 2017 y 2019ER06603 del 10 de octubre de 2019 mediante los cuales se remiten los resultados de caracterizaciones de aguas residuales, procedió a realizar visita técnica de control y vigilancia los días 24 de julio de 2017 y 10 de enero de 2019, al predio con nomenclatura urbana Calle 10 No. 33 - 17, CHIP AAA0035RAKC, de esta ciudad, donde opera la sociedad denominada **MULTICARTON S.A.S**, con NIT. 800.167.988-0, representado legalmente por el señor **RAÚL DURÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.700, donde se desarrollan actividades de ensamble, reciclado e impresión de cajas de cartón, generando aguas residuales no domésticas descargadas al sistema de alcantarillado público, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 16257 del 19 de diciembre del 2019 (2019IE296587)**.

Así mismo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de atender los radicados Nos. 2020ER50720 del 04 de marzo de 2020 y 2021ER159744 del 03 de agosto de 2021, a través del cual se remiten los resultados de las caracterizaciones realizadas de acuerdo al Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital, realizada los días 13 de enero de 2020 y 04 de septiembre de 2020, procedió a realizar visita técnica de control y vigilancia el día 10 de agosto de 2021, al predio de la Calle 10 No. 33 - 17, CHIP AAA0035RAKC, consignando el resultado de la visita en el **Concepto Técnico No. 11513 del 28 de septiembre del 2021 (2021IE208422)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el **Concepto Técnico No. 16257 del 19 de diciembre del 2019 (2019IE296587)**, mediante el cual se registró un presunto incumplimiento en materia de manejo, tratamiento y disposición final de vertimientos y residuos peligrosos, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar actividades de control y vigilancia a la sociedad comercial MULTICARTON S.A.S., con NIT. 800.167.988-0, representada legalmente por el señor Raúl Durán Rojas a través de la Resolución No. 01939 del 11/10/2015, ubicado en la calle 10 No. 33 – 17 de la Localidad de Puente Aranda, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados (…).”

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización: Radicado 2016ER51889 del 04/04/2016**

DATOS DE LA CARACTERIZACIÓN	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/02/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS Colombia S.A.S., ANTEK S.A., CONOSER LTDA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Bario, cromo, fosforo total. Color real. Dureza cálcica.
	Horario del muestreo	08:00 am a 04:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Máquinas flexográficas
	Tipo de descarga	Continuo*
	Tiempo de descarga (h/día)	9 h/día*
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 10

	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,134 L/s*

*Información obtenida del informe de caracterización de vertimientos

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el Artículo 13, Capítulo VI de la Resolución 631 de 2015**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Imprentas y litografías)		Valores límites máximos permisibles de referencia Resolución 631 de 2015	Resultados Obtenidos	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	19,0-22,0	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,41-7,81	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	139	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150	20	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	8	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	<0,07	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,18	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0415	No aplica
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,010	No aplica
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,010	
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,010	
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,010	
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,010	

Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	No aplica
Iones				
Cianuro total (CN ⁻)	mg/L	0,2	No reporta	Sin determinar
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	3	No reporta	Sin determinar
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,003	Cumple
Zinc (Zn)	mg/L	2*	0,07	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	<0,05	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0,0046	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	3	No reporta	Sin determinar
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,003	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,5	No reporta	Sin determinar
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*	No reporta	Sin determinar
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	19	No aplica
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	328	No aplica
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	446	No aplica
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	460	No aplica
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	1,31	No aplica
			1,09	
			0,15	

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros se toman los valores de la Resolución 631 de 2015

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (Kg/día)
DBO ₅	0,0695
DQO	0,4828
Grasas y Aceites	0,0278
Tensoactivos (SAAM)	0,0006
Zinc	0,0024
Mercurio	0,00001

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", la cual es soporte de

cumplimiento normativo en materia de vertimientos (aplica rigor subsidiario) y la Resolución 631 del 17/03/2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”; se establece que la muestra del vertimiento de agua residual no doméstica (salida PTAR) generado del proceso productivo del establecimiento **MULTICARTON S.A.S.**, tomada el día 10 de febrero de 2016, **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles, descritos en la Resolución 631 de 2015; sin embargo no fueron analizados la totalidad de los parámetros de la matriz que le corresponde al usuario de acuerdo a la actividad que desarrolla (resultando faltantes Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Cianuro total, Aluminio, Hierro, Plata y Plomo), de acuerdo a la mencionada Resolución. Por otro lado, para la fecha de realización del monitoreo, el usuario se encontraba en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015, y según la Resolución 01939 del 11/10/2015, mediante la cual le fue otorgado el Permiso de Vertimientos, en este periodo debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009 y analizar los parámetros que quedaron consignados en las obligaciones de dicho Permiso de Vertimientos, entre esos: cianuro, Cromo hexavalente, Hierro, Manganeso, Plomo y sulfuros, los cuales no fueron analizados. Por esta razón se puede afirmar que el usuario **NO CUMPLE** con la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, ANALQUIM LTDA., se encontraba acreditado por el IDEAM (para la fecha del monitoreo), por medio de la Resolución 3379 del 20/11/2014. El informe anexa copia de la cadena de custodia de los datos tomados en campo y certificados de calibración de los equipos. De igual manera, los laboratorios SGS Colombia S.A.S., ANTEK S.A. y CONOSER LTDA., responsables del análisis de los parámetros subcontratados Bario, cromo, fosforo total, color real y dureza cálcica, se encontraban acreditados por el IDEAM (para la fecha de los análisis), a través de las Resoluciones 2310 del 08/09/2014, 2397 del 03/11/2015 y 1109 del 24/06/2013; no obstante, no remitió el resultado original de los análisis de laboratorios subcontratados, por lo tanto, estos parámetros no son de relevancia para este análisis.

• **Datos metodológicos de la caracterización: Radicado 2017ER78554 del 03/05/2017**

DATOS DE LA CARACTERIZACIÓN	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	03/03/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMILAB S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Bario, Cadmio, color real, compuestos fenólicos
	Horario del muestreo	08:00 am a 04:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de maquinaria (flexográfica)

	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1,5 h/día**
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1 día/año*
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 10
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,090 L/s

*Información obtenida del informe de caracterización de vertimientos, sin embargo, en la visita técnica llevada a cabo el día 24/07/2017, se informó que la descarga se realiza 6 días a la semana

**Información obtenida de la visita técnica, llevada a cabo el día 24/07/2017

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el Artículo 13, Capítulo VI de la Resolución 631 de 2015**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Imprentas y litografías)		Valores límites máximos permisibles de referencia Resolución 631 de 2015	Resultados Obtenidos	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	16,0-19,0	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,63-8,35	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	80	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150	36	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	<1,2	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	<0,07	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,22	Cumple
Hidrocarburos				

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<1,2	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0416	No aplica
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,46	No aplica
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,41	
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,4	
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,52	
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	No aplica
Iones				
Cianuro total (CN ⁻)	mg/L	0,2	No reporta	Sin determinar
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	3	No reporta	Sin determinar
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,01	Cumple
Zinc (Zn)	mg/L	2*	<0,02	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	<0,05	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0,05	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	3	No reporta	Sin determinar
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,002	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,5	No reporta	Sin determinar
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*	No reporta	Sin determinar
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<3	No aplica
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	54	No aplica
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	31	No aplica
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	34	No aplica
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,115	No aplica
			0,112	
			0,076	

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros se toman los valores de la Resolución 631 de 2015

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (Kg/día)
DBO ₅	0,0840
DQO	0,1866
Tensoactivos	0,0005

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos (aplica rigor subsidiario) y la Resolución 631 del 17/03/2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”; se establece que la muestra del vertimiento de agua residual no doméstica (salida PTAR) generado del proceso productivo del establecimiento **MULTICARTON S.A.S.**, tomada el día 3 de marzo de 2017, cumple con los valores límites máximos permisibles, descritos en la Resolución 631 de 2015; sin embargo no fueron analizados la totalidad de los parámetros de la matriz que le corresponde al usuario de acuerdo a la actividad que desarrolla (resultando faltantes Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Cianuro total, Aluminio, Hierro, Plata y Plomo), de acuerdo a la mencionada Resolución. Por otro lado, para la fecha de realización del monitoreo, el usuario se encontraba en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015, y según la Resolución 01939 del 11/10/2015, mediante la cual le fue otorgado el Permiso de Vertimientos, en este periodo debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009 y analizar los parámetros que quedaron consignados en las obligaciones de dicho Permiso de Vertimientos, entre esos: cianuro, Cromo hexavalente, Hierro, Manganeso y Plomo, los cuales no fueron analizados. Por esta razón se puede afirmar que el usuario **NO CUMPLE** con la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, ANALQUIM LTDA., se encontraba acreditado por el IDEAM (para la fecha del monitoreo), por medio de la Resolución 1215 del 14 de junio de 2016. El informe anexa copia de la cadena de custodia de los datos tomados en campo y certificados de calibración de los equipos. De igual manera, el laboratorio CHEMILAB S.A.S., responsable del análisis de los parámetros subcontratados Bario, Cadmio, color real y compuestos fenólicos, se encontraba acreditados por el IDEAM (para la fecha de los análisis), a través de la Resolución 2016 del 08/08/2014; no obstante, no remitió el resultado original de los análisis de laboratorios subcontratados, por lo tanto, estos parámetros no son de relevancia para este análisis.

- **Datos metodológicos de la caracterización: Radicado 2019ER06603 del 10/01/2019**

DATOS DE LA CARACTERIZACIÓN	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	02/11/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMILAB S.A.S. SGS Colombia S.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Compuestos fenólicos Titanio
	Horario del muestreo	08:00 am a 04:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas

	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de maquinaria (flexográfica)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1,5 h/día**
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1 día/año*
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Colector calle 10
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,068 L/s

*Información obtenida del informe de caracterización de vertimientos, sin embargo, en la visita técnica llevada a cabo el día 24/07/2017, se informó que la descarga se realiza 6 días a la semana

**Información obtenida de la visita técnica, llevada a cabo el día 24/07/2017

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el Artículo 13, Capítulo VI de la Resolución 631 de 2015**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Imprentas y litografías)		Valores límites máximos permisibles de referencia Resolución 631 de 2015	Resultados Obtenidos	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	18,1 – 23,0	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,85 – 7,81	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	35	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150	4	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,0 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	6	Cumple

Fenoles	mg/L	0,2	<0,07	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,09	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	No aplica
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,460	No aplica
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,410	
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,400	
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,520	
	mg/L	Análisis y Reporte	<0,390	
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	No aplica
Iones				
Cianuro total (CN ⁻)	mg/L	0,2	No Reporta	Sin determinar
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	3	No Reporta	Sin determinar
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	No Reporta	Sin determinar
Zinc (Zn)	mg/L	2*	No Reporta	Sin determinar
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	No Reporta	Sin determinar
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	No Reporta	Sin determinar
Hierro (Fe)	mg/L	3	No Reporta	Sin determinar
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	No Reporta	Sin determinar
Plata (Ag)	mg/L	0,5	No Reporta	Sin determinar
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*	No Reporta	Sin determinar
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	15	No aplica
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	65	No aplica
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	178	No aplica
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	180	No aplica
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,2	No aplica
			0,2	
			0,1	

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros se toman los valores de la Resolución 631 de 2015

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (Kg/día)
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	0,0111
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	0,0013
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	0,0019
Grasas y Aceites	0,0019
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0,0000

Con base en la Resolución 631 de 2015, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos y la Resolución 3957 de 2009 por aplicación rigor subsidiario se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (salida de la PTAR) generada del proceso productivo del establecimiento **MULTICARTON S.A.S.** tomada el día 02/11/2018 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos para el momento de la toma de muestreo, sin embargo no fueron analizados la totalidad de los parámetros de la matriz (artículo 13 de la resolución 631 de 2015, para la actividad de imprentas y litografías) que le corresponde al usuario de acuerdo a la actividad que desarrolla, los cuales son: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Cianuro total (CN-), Aluminio (Al), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Plata (Ag), Plomo (Pb)).

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, ANALQUIM LTDA., se encontraba acreditado por el IDEAM (para la fecha del monitoreo), por medio de la Resolución 1335 de 2018. El informe anexa copia de la cadena de custodia de los datos tomados en campo y certificados de calibración de los equipos. De igual manera, el laboratorio CHEMILAB S.A.S., responsable del análisis del parámetro subcontratado compuestos semivolátiles fenólicos, se encontraba acreditado por el IDEAM (para la fecha de los análisis), a través de la Resolución 1226 de junio de 2016; y el laboratorio SGS Colombia S.A. responsable del parámetro Titanio se encontraba acreditado mediante Resolución No. 1566 del 21/07/2016.

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

No se encontraron actos administrativos y/o requerimientos pendientes por evaluación de cumplimiento.

4.2 MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	Si
¿Acopia aceites usados?	No
¿Gestiona RESPEL?	Si

Gestión de residuos o desechos peligrosos, (Título 6 Residuos Peligrosos, Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.2.3.6).

ID	Residuo		Cantidad (kg/mes)	Gestión	Almacenamiento	Tipo de Manejo	Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Tiempo (Mes)	Trat- Aprop- Disp	Nombre	Autorizado
Y29	Proceso productivo	EPP contaminados	57	Externa	4	Disposición	Tecniamsa S.A. - ESP	Si
Y29	Infraestructura	Luminarias	11	Externa	12	Almacenamiento	Tecniamsa S.A. - ESP.	Si
A4070	Proceso productivo	Lodos contaminados	1133	Externa	4	Disposición	Tecniamsa S.A. - ESP	Si
Y12	Proceso productivo	Cinceles contaminados	14	Externa	24	Disposición	Tecniamsa S.A. - ESP	Si
Y12	Área administrativa	Tonnors	18	Externa	12	Disposición	Tecniamsa S.A. - ESP	Si
Y12	Proceso productivo	Solidos contaminados	107	Externa	4	Disposición	Tecniamsa S.A. - ESP	Si
Cantidad Total (kg/mes)			1340					

Promedio de generación RESPEL (Media móvil)	230,7 Kg/mes
Fuente de Información	RUA Manufacturero
Clasificación	Pequeño generador

4.2.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La empresa MULTICARTON S.A.S, en desarrollo de sus actividades genera residuos peligrosos tales como Epp's contaminados, luminarias, lodos contaminados, cinceles contaminados, tonners y solidos contaminados, los cuales provienen del proceso productivo (fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón) y administrativo.

El usuario garantiza la adecuada gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Así mismo, cuenta con el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos a conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.



Foto No. 7. Área de almacenamiento temporal de RESPEL



Foto No. 8. Etiquetado de RESPEL

Se encuentra registrado en el RUA Manufacturero por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y ha realizado el registro de la media móvil para los periodos comprendidos entre los años 2009 - 2018. Además, presento las actas de entrega a la empresa TECNIAMSA S.A. – E.S.P. de todos los residuos peligrosos generados.

El usuario MULTICARTON S.A.S en el desarrollo de su actividad de fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón NO es generador ni acopiador primario de aceites usados.

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

No se evidencia información remitida para ser evaluada.

4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario garantiza la gestión y manejo de los residuos peligrosos generados.	Si
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice	El usuario presentó el respectivo PIGRESPEL con los lineamientos básicos para garantizar el manejo y gestión integral de los residuos.	Si

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.	El usuario presentó la clasificación por corriente de peligrosidad de los residuos peligrosos generados.	Si
d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.	Los residuos son embalados en bolsas plásticas y depositados en contenedores.	Si
e) Da cumplimiento a lo establecido en la Sección 8 del Capítulo 7 del Decreto 1079 de 2015 , cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.	En la visita se evidenció que cuenta con actas de verificación del transportador de los respel.	Si
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015.	Teniendo en cuenta la verificación realizada en la plataforma del IDEAM el día 15/08/2019, se evidencio que el usuario se encuentra inscrito en el RUA Manufacturero y ha reportado los periodos comprendidos entre los años 2009 y 2018.	Si
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.	El usuario presento registros de capacitaciones.	Si
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan	El usuario No cuenta con los componentes básicos del plan de contingencias (estratégico, operativo e informativo).	No

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</i>		
<i>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</i>	<i>El usuario presenta actas de disposición de los residuos peligrosos generados y reportados.</i>	<i>Si</i>
<i>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i>	<i>El usuario si tiene previsto el cese de actividades en el predio de la visita. Presenta Plan de Desmantelamiento.</i>	<i>Si</i>
<i>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</i>	<i>El usuario contrata los servicios de recolección de respel y disposición final con la empresa TECNIAMSA S.A. – E.S.P. la cual cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2469 del 19 de Octubre de 2009. Modificada por la Resolución 455 del 26 de Marzo de 2013.</i>	<i>Si</i>

4.2.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

No se evidencia actos administrativos y/o requerimientos para ser evaluados.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario MULTICARTON S.A.S., genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de marcos, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario, consistente en las operaciones unitarias de coagulación, floculación, sedimentación, lodos activados y filtro de carbón activado. Cuenta con una caja de inspección externa, con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p>	

En cumplimiento de la normatividad ambiental, el usuario remitió las caracterizaciones correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, así:

- *Mediante radicado 2016ER51889 del 04/04/2016 la vigencia año 2016, en donde se encuentra que el usuario da cumplimiento con los valores límites máximos permisibles, descritos en la Resolución 631 de 2015; sin embargo no fueron analizados la totalidad de los parámetros de la matriz que le corresponde al usuario de acuerdo a la actividad que desarrolla (resultando faltantes Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Cianuro total, Aluminio, Hierro, Plata y Plomo), de acuerdo a la mencionada Resolución. Por otro lado, para la fecha de realización del monitoreo, el usuario se encontraba en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015, y según la Resolución 01939 del 11/10/2015, mediante la cual le fue otorgado el Permiso de Vertimientos, en este periodo debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009 y analizar los parámetros que quedaron consignados en las obligaciones de dicho Permiso de Vertimientos, entre esos: cianuro, Cromo hexavalente, Hierro, Manganeseo, Plomo y sulfuros, los cuales no fueron analizados. Por esta razón se puede afirmar que el usuario **NO CUMPLE** con la normatividad en materia de vertimientos.*
- *Mediante radicado 2017ER78554 del 03/05/2017 la vigencia 2017, en donde se encuentra que el usuario da cumplimiento con los valores límites máximos permisibles, descritos en la Resolución 631 de 2015; sin embargo, no fueron analizados la totalidad de los parámetros de la matriz que le corresponde al usuario de acuerdo a la actividad que desarrolla (resultando faltantes Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Cianuro total, Aluminio, Hierro, Plata y Plomo), de acuerdo a la mencionada Resolución. Por otro lado, para la fecha de realización del monitoreo, el usuario se encontraba en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015, y según la Resolución 01939 del 11/10/2015, mediante la cual le fue otorgado el Permiso de Vertimientos, en este periodo debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009 y analizar los parámetros que quedaron consignados en las obligaciones de dicho Permiso de Vertimientos, entre esos: cianuro, Cromo hexavalente, Hierro, Manganeseo y Plomo, los cuales no fueron analizados. Por esta razón se puede afirmar que el usuario **NO CUMPLE** con la normatividad en materia de vertimientos.*
- *Mediante radicado 2019ER06603 del 10/01/2019, la vigencia 2018, en donde se encuentra que el usuario da cumplimiento con la normatividad en materia de vertimientos para el momento de la toma de muestreo, sin embargo no fueron analizados la totalidad de los parámetros de la matriz (artículo 13 de la resolución 631 de 2015, para la actividad de imprentas y litografías) que le corresponde al usuario de acuerdo a la actividad que desarrolla, los cuales son: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Cianuro total (CN-), Aluminio (Al), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Plata (Ag), Plomo (Pb)). Por esta razón se puede afirmar que el usuario **NO CUMPLE** con la normatividad en materia de vertimientos.*

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

El usuario genera residuos peligrosos de la Fabricación de papel y cartón ondulado, específicamente de la actividad de imprenta y litográfica, mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015, con lo cual se concluye que el usuario incumple el literal h del mencionado Decreto.

(...)"

Que adicionalmente el **Concepto Técnico No. 11513 del 28 de septiembre del 2021 (2021IE208422)**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica a la sociedad **MULTICARTON S.A.S.** con representación legal del señor RAUL DURAN ROJAS identificado con numero de cedula 91.265.700, ubicado en la **CL 10 No. 33 – 17** de la localidad de Puente Aranda, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos. Así mismo, atender los radicados No. 2020ER50720 del 04/03/2020 y No. 2021ER159744 del 03/08/2021 a través del cual **EL USUARIO** remite los resultados de las caracterizaciones realizadas los días 13/01/2020 y 04/09//2020 respectivamente.

Adicionalmente, a través de este concepto técnico, se aportará al cumplimiento de la meta que comprende "Ejecutar el 100% de las acciones de control sobre las concentraciones límites máximas establecidas en los vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad, según programación establecida anualmente", en el sentido de ejercer control sobre aquellos usuarios que presentaron la caracterización de sus vertimientos ante esta entidad, asimismo aportar al proyecto "Ejecutar un (1) programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento ambiental al recurso hídrico y sus factores de impacto en el Distrito Capital".

(...)"

4.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1 *Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado SDA No. 2020ER50720 del 04/03/2020.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/01/2020
	Numero de muestra	200006ARnD
	Laboratorio responsable del muestreo	WR LABORATORIOS
	Laboratorio responsable del análisis	WR LABORATORIOS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS, Laboratorio Quimicontrol Ltda, INSTITUO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S. y Laboratorio CIMA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Litio Total, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPS), Compuestos orgánicos volátiles no alógenos (BTEX), Boro y Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).
	Horario del muestreo	12:30
Duración del muestreo	No aplica	

	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Grifo PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de máquinas flexográficas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	No reporta
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,289

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015 Art. 13 y 16 aguas residuales no domésticas y el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Imprentas y litografías)			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Temperatura	°C	22,2	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,49	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	30,22	300	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	14,90	150	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<13	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<2	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,10	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,20	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<2,67	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,003	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,03	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,103	Análisis y Reporte	Reporta
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0,10	0,2	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	<0,01	3	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,001	0,02*	Cumple

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Imprentas y litografías)			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Cinc (Zn)	mg/L	<0,20	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,50	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,50	0,5	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	<1,00	3	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,003	0,01	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,20	0,5	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,018	0,1*	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<10,00	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	25,28	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	20,79	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	28,59	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	<0,1 <0,1 <0,1	Análisis y Reporte	Reporta

*Concentración Resolución 3957 de 2009.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se dispone que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Grifo PTAR) por el laboratorio WR LABORATORIOS, el día 13/01/2020, para el predio ubicado en la CL 10 No. 33 – 17 de la localidad de Puente Aranda, donde opera la sociedad MULTICARTON S.A.S. con representación legal del señor RAUL DURAN ROJAS identificado con número de cedula 91.265.700, **CUMPLE** con los límites máximos permitidos para los parámetros establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio responsable del muestreo WR LABORATORIOS se encuentra acreditado mediante Resolución 0826 del 6 de agosto de 2019-IDEAM. El laboratorio subcontratado HIDROLAB se encuentra acreditado mediante Resolución 1580 del 12 de julio de 2018-IDEAM. Renovación de acreditación y extensión del alcance Resolución 2050 del 12 de septiembre de 2017-IDEAM. Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1580 del 12 de julio de 2018-IDEAM mediante Resolución 0231 de 6 de marzo de 2019-IDEAM. El laboratorio Chemical Laboratory S.A.S. Chemilab S.A.S. se encuentra acreditado mediante Resolución 1551 del 29 de junio de 2011-IDEAM con renovación de acreditación RES-2667 del 29 de octubre de 2018-IDEAM y extensión del alcance RES-0288 del 19 de marzo de 2019-IDEAM.

4.2.1.2 *Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado SDA No. 2021ER159744 del 03/08/2021.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	04/09/2020
	Numero de muestra	202072ARnD
	Laboratorio responsable del muestreo	WR LABORATORIOS
	Laboratorio responsable del análisis	WR LABORATORIOS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab y SGS.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Titanio Total, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPS), Compuestos orgánicos volátiles no alógenos (BTEX y Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).
	Horario del muestreo	7:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Grifo PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Lavado, mantenimiento y aseo de máquinas flexográficas
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	No reporta	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	No reporta
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,092

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015 Art. 13 y 16 aguas residuales no domésticas y el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Imprentas y litografías)			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Temperatura	°C	21,20	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	8,43 – 8,55	5,0 a 9,0	Cumple

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Imprentas y litografías)			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	62,01	300	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	37,01	150	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	25,00	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<2	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,10	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,20	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<2,67	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,001	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	61	Análisis y Reporte	Reporta
Cianuro Total (CN)	mg/L	---	0,2	No reporta
Aluminio (Al)	mg/L	---	3	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,05	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	<0,20	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,50	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,50	0,5	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	---	3	No reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,003	0,01	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	No reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1*	No reporta
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<10,00	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	139,78	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	85,19	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	87,22	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	<0,1 <0,1 <0,1	Análisis y Reporte	Reporta

*Concentración Resolución 3957 de 2009.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se dispone que la muestra tomada del efluente de agua residual (Grifo PTAR) por el laboratorio WR LABORATORIOS, el día 13/01/2020, para el predio ubicado en la CL 10 No. 33 – 17 de la localidad de Puente Aranda, donde opera la sociedad MULTICARTON S.A.S. con representación legal del señor RAUL DURAN ROJAS identificado con numero de cedula 91.265.700, **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Aluminio (Al), Hierro (Fe), Plata (Ag), Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 “Actividades de fabricación y manufactura de bienes (Imprentas y litografías)” y artículo 16 “Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (ARND) al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio responsable del muestreo WR LABORATORIOS se encuentra acreditado mediante Resolución 0826 del 6 de agosto de 2019-IDEAM. El laboratorio subcontratado HIDROLAB se encuentra acreditado mediante Resolución 1580 del 12 de julio de 2018-IDEAM. Renovación de acreditación y extensión del alcance Resolución 2050 del 12 de septiembre de 2017-IDEAM. Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1580 del 12 de julio de 2018-IDEAM mediante Resolución 0231 de 6 de marzo de 2019-IDEAM. El laboratorio responsable del muestreo SGS COLOMBIA S.A.S. se encuentra acreditado mediante Resolución 2088 del 4 de septiembre de 2018-IDEAM.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”	Durante la visita técnica del 10/08/2021, el usuario no presentó soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2020 ante la EAAB – ESP.	SI

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
La sociedad MULTICARTON S.A.S. con representación legal del señor RAUL DURAN ROJAS identificado con numero de cedula 91.265.700, ubicado en la CL 10 No. 33 – 17 de la localidad de Puente Aranda, genera vertimientos no domésticos producto de la actividad de ensamble de cajas de cartón reciclado e impresión de estas.	
De acuerdo con la evaluación de la información remitida por el usuario mediante el radicado No. 2020ER50720 del 04/03/2020 correspondiente a los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el día 13/01/2020, para el predio ubicado CL 10 No. 33 – 17, CUMPLE con los límites máximos	

permitidos para los parámetros establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Para la información remita por el usuario mediante el radicado No. 2021ER159744 del 03/08/2021 correspondiente a los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el día 04/09/2020, para el predio ubicado CL 10 No. 33 – 17, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Aluminio (Al), Hierro (Fe), Plata (Ag), Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 “Actividades de fabricación y manufactura de bienes (Imprentas y litografías)” y el artículo 16 “Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (ARND) al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (...)”.*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, consagra en su artículo 3° que:

“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual:

“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Adicionalmente, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto “Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana”, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 16257 del 19 de diciembre del 2019 (2019IE296587)**, y el **Concepto Técnico No. 11513 del 28 de septiembre del 2021 (2021IE208422)**, en los cuales se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón esta Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos y residuos peligrosos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de residuos peligrosos:

Decreto 1076 del 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*).

(...)

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

(...)

En materia de vertimientos:

Resolución No. 3957 del 2009 *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".*

"Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

- a) Aguas residuales domésticas.*
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

TABLA

Parámetro	Unidades	Valor
(...)		
Plomo Total	mg/L	0,1

(...)"

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la Resolución 631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo en la aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro de Plomo (Pb), acogiendo los valores de referencia en la tabla A del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

(...)

Resolución 631 de 17 de marzo de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

(...)

ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

Fabricación y manufactura de bienes

PARÁMETROS	UNIDADES	IMPRENTAS Y LITOGRAFÍAS
(...)		
Iones		
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,20
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)		
(...)		

Hierro (Fe)	mg/L	3,00
(...)		
Plata (Ag)	mg/L	0,50

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario, la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

(...)

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
(...)		
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)		Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
(...)		
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
(...)		
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales

(...)"

Que, así las cosas, y conforme se indica en el presente concepto, esta Entidad evidenció que la sociedad denominada **MULTICARTON S.A.S**, quien genera aguas residuales no domésticas en

los procesos de ensamble, reciclado e impresión de cajas de cartón en el predio con nomenclatura urbana Calle 10 No. 33 - 17, CHIP AAA0035RAKC, de esta ciudad, presuntamente infringió la normatividad ambiental con las siguientes acciones u omisiones:

❖ **Concepto Técnico No. 16257 del 19 de diciembre del 2019**

- Por presuntamente no contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y no contar con personal preparado para su implementación.

❖ **Concepto Técnico No. 11513 del 28 de septiembre del 2021**

Según la Resolución 3957 de 2009

- Por no reportar el valor máximo permisible del parámetro Plomo Total.

Según la Resolución 631 de 2015

- Por presuntamente no reportar el valor máximo permisible de los parámetros de Cianuro Total (CN-), Aluminio (Al), Hierro (Fe) y Plata (Ag).

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **MULTICARTON S.A.S**, con NIT. 800.167.988-0, , con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **MULTICARTON S.A.S**, con NIT. 800.167.988-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MULTICARTON S.A.S**, con NIT. 800.167.988-0, en la Calle 10 No. 33 – 17 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico contabilidad@multicarton.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega a la sociedad **MULTICARTON S.A.S**, con NIT. 800.167.988-0, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 16257 del 19 de diciembre del 2019 (2019IE296587)**, y el **Concepto Técnico No. 11513 del 28 de septiembre del 2021 (2021IE208422)**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2023-2147**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de

conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

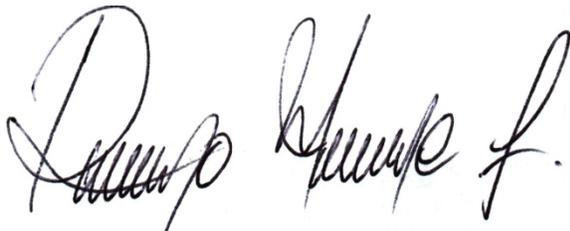
ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **MULTICARTON S.A.S**, con NIT. 800.167.988-0, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, que en caso de estar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental o el que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE

CPS:

CONTRATO 20230391
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

07/08/2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

11/08/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/08/2023